



Expte. 1210/2018
Asunto: Plan Normativo 2.019

ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 00010/2019, de 10 de enero, se aprobó el Plan Anual Normativo municipal para el ejercicio 2.019, ordenándose su publicación en el Portal de Transparencia de esta Entidad Local.

A través del presente se confiere publicidad del meritado Plan Normativo municipal, en el cuál se expresan las iniciativas reglamentarias que se elevarán para su aprobación en el año 2.019, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

PLAN NORMATIVO MUNICIPAL AÑO 2.019

ÍNDICE

- 1. Exposición de Motivos**
- 2. Relación de Ordenanzas/Reglamentos objeto de revisión y modificación.**
- 3. Relación de Ordenanzas/Reglamentos de nueva creación.**

1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula en su artículo 132 la planificación normativa, estableciendo que, anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente.

En aras de una mejora de la calidad regulatoria y de la producción normativa resulta esencial un adecuado análisis de impacto de las normas de forma continua, tanto ex ante como ex post, así como la participación de los ciudadanos y empresas en los procesos de elaboración normativa, pues sobre ellos recae el cumplimiento de las leyes.

En la última década, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, y la Ley 2/2011, de 4 de marzo, supusieron un avance en la implantación de los principios de buena regulación especialmente en lo referido al ejercicio de las actividades económicas. Ya en esta legislatura, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, ha dado importantes pasos adicionales, al poner a disposición de los ciudadanos la información con relevancia jurídica propia del procedimiento de elaboración de normas.

Sin embargo, es necesario contar con una nueva regulación que, terminando con la dispersión normativa existente, refuerce la participación ciudadana, la seguridad jurídica y la revisión del ordenamiento. Con estos objetivos, se establecen por primera



vez en una ley las bases con arreglo a las cuales se ha de desenvolver la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas con el objeto de asegurar su ejercicio de acuerdo con los principios de buena regulación, garantizar de modo adecuado la audiencia y participación de los ciudadanos en la elaboración de las normas y lograr la predictibilidad y evaluación pública del ordenamiento, como corolario imprescindible del derecho constitucional a la seguridad jurídica. Esta novedad deviene crucial especialmente en un Estado territorialmente descentralizado en el que coexisten tres niveles de Administración territorial que proyectan su actividad normativa sobre espacios subjetivos y geográficos en muchas ocasiones coincidentes.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, señala que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

A su vez, se dispone que:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

Las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas, con carácter general, al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo. La atribución directa a los titulares de los departamentos ministeriales o de las consejerías del Gobierno, o a otros órganos dependientes o subordinados de ellos, tendrá carácter excepcional y deberá justificarse en la ley habilitante.

Las leyes podrán habilitar directamente a Autoridades Independientes u otros organismos que tengan atribuida esta potestad para aprobar normas en desarrollo o aplicación de las mismas, cuando la naturaleza de la materia así lo exija.

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su



justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2.- RELACIÓN DE ORDENANZAS/REGLAMENTOS OBJETO DE REVISIÓN Y MODIFICACIÓN.

- Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante.
- Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública

3.- RELACIÓN DE ORDENANZAS/REGLAMENTOS DE NUEVA CREACIÓN.

- Ordenanza Reguladora de la instalación y funcionamiento de infraestructuras radioeléctricas.
- Ordenanza Reguladora General de Subvenciones.
- Ordenanza Reguladora del tráfico de vehículos en el Casco Histórico.
- Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de demandantes de viviendas protegidas.
- Ordenanza Reguladora del procedimiento de declaración responsable para la ejecución de obras menores.
- Ordenanza Reguladora sobre la tenencia de animales de compañía.
- Ordenanza Reguladora de la instalación de cartelería publicitaria.

En Frigiliana, a fecha de firma electrónica
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Alcalde-Presidente,
D. Alejandro Herrero Platero